



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-0119-00
DEMANDANTE: ANA PRISCILA CASTRO VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
ASUNTO: Auto previo a resolver desistimiento

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En auto anterior se resolvieron las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda, providencia que se encuentra en firme según informe secretarial del 1° de diciembre de 2021 (fl. Exp. Digital – Archivo 017).

Se encuentra que la demandante manifestó su voluntad de desistir de sus pretensiones lo cual plasmó en memorial de 21 de junio de 2022.

Al respecto, el artículo 315 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), dispone:

“Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

(...)

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

(...)

Luego de revisar el memorial poder obrante (fl.1 Exp. Digital – Archivo 003), se constata que, si bien es cierto, quien suscribe el oficio precitado es, en efecto, la apoderada de la parte demandante, reconocida en auto de 29 de agosto de 2019 (fl. Exp. Digital – Archivo 007), también lo es que, la facultad de desistir no se encuentra allí plasmada.

Además, se destaca que, al tenor del artículo 77 del CGP, **“El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.”** (Negrillas del Juzgado)

Razón por la cual, previo a resolver sobre ese particular, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que se sirva acreditar la facultad de desistir a la que acude en su escrito, con estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 77 y 314 y ss del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que se sirva acreditar la facultad de desistir a la que acude en su escrito, para lo cual se concede un plazo de **cinco (5) días**, que se contarán desde el siguiente al que se acredite la notificación del presente proveído.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

001

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa91f6d300f4b1b317556772c598cdeeedd95739deb893da3cbe197cab771d59**

Documento generado en 18/11/2022 09:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>